REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: N° 2019-00062
Demandante: ALFONSO CASTAÑEDA GONZÁLEZ
Demandado: EMMA PRESENTACIÓN ROCHA DÍAZ

Al despacho del presente asunto con el escrito presentado por el apoderado del demandante; en consecuencia el juzgado **DISPONE**:

Ordenar la entrega de los dineros depositados y los que en el futuro llegaren a existir en el proceso de la referencia en favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00140
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS HUMBERTO BARRAGÁN BALLÉN

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del ejecutante en escrito que antecede y vencido el término de publicación del emplazamiento en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, RESUELVE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor ANDRÉS HUMBERTO BARRAGÁN BALLÉN, en contra de quien se dirige la demanda, al abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.164.422 expedida en Ubaté, y con tarjeta profesional de abogado número 73.120 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 9 No 7 -32 oficina 203 Int 2 en Ubaté, celular 3108507479 correo electrónico leonardocelym@hotmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo establecido en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00094
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONATAN FERNANDO PIRAQUIVE GONZÁLEZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y, contestada la demanda por la curadora ad-litem designada para representar al demandado JHONATAN FERNANDO PIRAQUIVE GONZÁLEZ, sin que propusiera excepciones de mérito dentro del proceso referido, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de $ 400.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE HUMBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, RESUELVE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor JORGE HUMBERTO ALARCÓN GÓMEZ , en contra de quien se dirige la demanda, al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía número 79.160.875 expedida en Ubaté y con la tarjeta profesional de abogado número 54.250, con domicilio profesional en la calle 6 No 8 - 22 de Ubaté, celular 3125684550 correo electrónico fernandomoyacediel@hotmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2019-00063
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIEVES SANTANA DE ROBAYO

Al despacho la demanda de la referencia, con la liquidación del crédito allegada por el apoderado del ejecutante. **SE ADVIERTE**: Que el presente asunto no se encuentra en algunas de las etapas procesales pertinentes, conforme con lo previsto por el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y en los numerales 1 y 4 del artículo 446 ibídem, por lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

No acceder a lo pretendido en escrito de febrero 19 de 2021.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

secretaria
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00132
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELBER ALBEIRO GUALTEROS Y ALVARO VANEGAS GONZÁLEZ

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__17_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-000195
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ VICENTE ESPEJO CASTIBLANCO

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA DEL CARMEN RINCÓN ROJAS

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA DEL CARMEN RINCÓN ROJAS, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 03 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._17__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria